

Suponiendo que la quèstion se reduce precisamente a saber, si las pèrdidas que figura el Estado de la Contaduria del Escusado son efectivas, el exàmen debe recaer sobre el punto preciso de los valores lìquidos que dice rendia la Administracion. No se dice ni se quèstiona ahora, si son ò no ciertos y efectivos tales valores respectivamente à los años que los hayan producido. En to se supone por ahora. Lo que se debe de exàminar ès, si dichos valores pueden servir de regla, ò de dato fijo para muchos años sucesivos, como en el Estado se supone por que si no pueden ser dato fijo, las pèrdidas que por èl se deducen, no pueden ser efectivas.

Para calcular el valor de las cosas variables, como las rentas anuales de una hacienda, no hay otro medio, que el de unir los productos lìquidos de algun numero de años, mas ò menos segun ocan las circunstancias ordinarias que hacen mas ò menos variables los productos de las haciendas. Todos años de irregulares acontecimientos favorables, ò adversos deben excluirse del calculo.

De la union de productos lìquidos de algu

nos años, por uno, dos, ó mas quinquenios, se hace el
computo de lo que prudentemente se puede suponer el
valor anual, ó de un año con otro para lo sucesivo,
y sobre este resultado, que decimos valor prudencial,
se procede á los Contratos, ó á tomar el Dueño sus me-
didat económicas sobre su hacienda.

Esto supuesto, y que no hay una cosa mas va-
riable que las cosechas, y los precios de los frutos, pues á
los ordinarios acontecimientos de aquellas se juntan
mil circunstancias de parte de los hombres, y sus
comercios buenas, ó malos; y que por consiguiente nin-
guna hacienda pide tanto número de años para el
cálculo y su prudente resultado; es preciso reflexio-
nar que número de años ha tomado dicha Contadu-
ria para su cálculo: quales los documentos de sus efec-
tivos productos, y si se pueden graduar de regulares
éstos años para calificar de efectivo, ó por lo menos
probable su resultado para otros, y muchos años. Siem-
pre muy de notar que la Administración del Escu-
dado se estableció para saber por aproximación sus
valores, suponiendo que para esto debía durar 8, ó los
años. #

Confesalo el Sr.
Barra, y que
de la general
Administrac.
aun no se cuen-
ta mas que un
año, y este aun
no liquidado.
con todo esto
sofiene ser li-
quidos los valores
de años anteriores
figurados en el Estado.

La misma Contaduria expresa en las pre-

ojo

prevenciones añadidas á su Estado en 21 de Julio, los años
y los documentos. No deben admitirse otros nuevos,
por no variar la quæstion, y hacerla interminable.
Por los que se han expresado en dichas prevenciones se
formará un juicio recto de sus cálculos (si es que mere-
cen tal nombre) sin necesidad de exâminar las cir-
cunstancias de dichos años.

De Sevilla no hay cuenta, sino una certificacion de los Gremios
de lo respectivo al año de 96: documento que nada prue-
ba.

De Palencia, Leon, Coria, Placencia y Badajoz, solo hay cuentas
de dos años, aunque cuenta 3, de 94, á 95, y de estos
dos saca un año comun, á infiere el valor prudencial
en cada año para todo el tiempo de la duracion de
sus concordias.

De Saen, Guadix, Cordova y Zamora hay cuentas de dos años
y no dice quales, y de ellos infiere como en las anteces-
dentes.

De Astorga: no parece que hay mas que presupuesto del año
de 1795, y de él infiere para los sucesivos.

De Toledo y Monzon hay cuentas de 1796, y saca su resul-
ta de solo este año para en adelante.

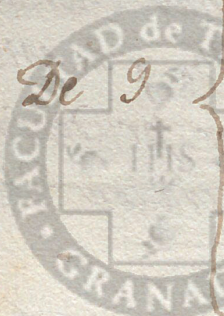
De Lugo y Saragona no hay cuentas por estar arrendadas,
y pone lo estipulado en los arriendos.



De Segovia, Ciudad Rodrigo, y Lérida no hay cuentas ni
mas documento que las entregas de los productos de
1796, y se promete aun mas en la prevención 3.^a

De Cadix, Cartagena y Vich: no hay cuentas, y pone presu-
puestos los valores, y aun los aumenta por noticias poste-
riores al Estado segun la nota 2.^a

De modo que de las 21 Concordias calcula=

De 9  Palencia
Leon
Loria
Plasencia
Badajoz
Jaen
Guadix
Cordova
Zamora

de 94 a 95 son 2 años sobre cuentas dadas

no dice año pero son 2. lo mismo

2 Toledo, i Monzon } sobre cuentas del año, el de 8796.

2 Suco, i Farragona } sobre arrendamiento en que no cabe calculo.

De 8 Sevilla por el año de 96
Astorga por el de 95
Segovia
Ciud. Rodrigo } por el de 96
Lerida }
Cadix
Cartagena } no señala año
Vich

De todas estas no hay
cuentas sino presupuestos

De donde se vé, que todo el resultado de los va-

as ni
tar de
3.^a
presu-
as poste
dadar
no
culo.
no hay
upuesto
los va-

lores llamados en el Estado líquido al año se funda en el cálculo de solar dos años en lo que toca à 9 Jole-
sias: de solo uno, en lo que toca à 2, y de estas 11 hay
cuentas, pero de las 10, restantes no las hay ni más
valores que de un año, y esto por presupuesto, y por
arrendamientos en que no hay nada cierto en punto
de valores calculado.

No es necesario ser Cont.^{or} ni calculista para
conocer, que esto no es calcular sino delirar, ò embro-
llar. En una materia la mas variable se fixan datos
sobre dos años, ò sobre uno, sobre cuentas, ò sin ellas p-
que sirvan de regla para 25 años. ¿son estos cal-
culos prudentes, ò temerarios?

Sobre tan fútiles fundamentos entran las
pérdidas figuradas. Juzguese ahora si estas son efectivas
ni probables, especialmente si se reflexiona sobre el
termino de 8, ò 10 años presupuesto para la Adminis-
tracion: sobre la irregularidad de los mismos años; so-
bre las manos que lo han manejado; sobre la reten-
cion de frutos de unos años para otros para hacerlos
valer mas; y sobre todo lo que todos hemos visto, y
estamos viendo.

Contra lo que de todo esto resultará segun
las reglas de la humana prudencia, no hay otra solu-
cion que una revelacion aun mas extendida que la



de Joseph en Egipto; la qual asegure, que las cosechas,
y las demas causas estrañas puramente humanas
que en estas años han hecho subir extraordinariamente.

Asi lo dice el Sr. D. Joseph de los precios, no solo de las frutas de la tierra sino de todas
F. Abanna.

las cosas, han de subsistir inmutables por todo el tiempo de la duracion de las Concordias. *
El Sr. Abanna dice, que rean por petuas, pero como no dice, q. se lo han revelado.

Jallando pues por sus principios las figuradas pérdidas, parece inutil y ocioso el detenerse en la averiguacion de los puntos accesorios, que tocò d. Sebastian de Tocand en su Informe de 25 de Julio.

Fue se hubiese entendido que el Estado se habia pirado sobre solo el año de 96, esto tiene disculpa, y esta no hace al asunto de la deliberacion; por que si se lee de buena fe dicho Informe, por sus mismas palabras se conoce que el reparo y sus pruebas no consisten precisamente en que el calculo sea de un solo año sino en que no es de años regulares, ni de un periodo correspondiente a las variaciones naturales de las cosechas, y a las circunstancias que alteran continuamente los precios: y que por consiguiente la proposicion es tan firme siendo el calculo por dos ó tres años, como por uno solo.

El mas ó menos valor de las Ferrias Reales: el 14, y el 8, por 100, de Administracion: el 5, por 100, de anticipaciones en cuenta de provisiones; el interes de Valores Reales; el aumento de las Rentas Eclesiasticas por la decima, y por las vacantes: la dilacion en las an-

participaciones; todos estos son puntos accesorios, que debió tocar el Comisionado, por que así lo pedían las circunstancias de informalidad con que caminaba entonces el negocio; y cuya liquidación sería conven^{te}te y aun necesaria, quando los ^{resultados} principios del Estado fuesen dignos de estimación, y prestasen alguna razón de dudar entre los valores de la Administración, y los de las Concordias; pero vista la insubstancia de aquellas por el defecto de sus principios, parece que el Real orden puede satisfacerse con la brevedad que encarga, sin necesidad de entrar en estas menudencias, que solo pueden servir de aumentar los perjuicios de la suspensión de las Concordias.

Pero si además de lo dicho se quiere particularizar el examen del Estado, lo que resultará es la menor buena fe con que se ha movido, y sostenido el empeño contra las Concordias.

Nadie ignora que cada Valencia ha hecho la suya, y que no deben sacarse consecuencias de unas para otras, ni de todas en monzon. Si en unas padece lesión enorme la R. Hacienda, y en otras no, estas no deben rescindir se por causa de aquellas.

Supongase pues, sin concederse, que los valores que rendía la Administración segun dicho Estado, son ciertos.

Vease á quanto asciende la mitad de lo de cada Diocesis, y comparándola con la cantidad concordada con cada una, vease en qual excede, y en qual no llega á la mitad de los supuestos valores, para inferir quales



Concordias pueden tacharse, y quales no.

De las 21 Iglesias, en las 8 no llega a la mitad el supuesto perjuicio, o perdida. De las 13 restantes excede muy poco en algunas, y mucho en otras.

A esto termino el Sr. Barro.

El que se recuñdan, pues, todas las Concordias hechas, y el que no se celebren otras en ninguno termino, será consecuencia legitima de quien pondera, que la rescision de los Contratos no es obra de la mera voluntad, sino toda de justicia, y que solo se hace con mucho miramiento, y que le tiene el al decoro del Gobierno?

Preciso es acordar aqui aquella universalidad con que a solo el anuncio de concordias, y sin dar tiempo para comenzar a tratarlas, explico la Direccion del Escudero su intencion contra qualquiera contrato que no fuese compatible con la permanencia de la Administracion, y de la Direccion, pues solo con este antecedente concuerda bien dicha consecuencia: y todo conduce a desconfiar justamente de los valores figurados en el Estado, calculado sin tiempo suspiciente, sin cuentas, y solo por presupuestos.

Se Representa.
de 13 de Marzo
de 1798.

